



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago - Valle del Cauca, veinte (20) de marzo de 2024. A despacho de la Juez el presente proceso para decidir sobre el desistimiento presentado por la parte actora, teniendo en cuenta que esta envió la solicitud simultáneamente a las entidades demandadas y el término de traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer,

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago (V), veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
RADICADO No.	76-147-33-33-001-2022-00221-00
DEMANDANTE	MARÍA EUGENIA DÍAZ CAMACHO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL njudiciales@valledelcauca.gov.co annyarias985@hotmail.com
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESUS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.	179

La señora María Eugenia Díaz Camacho, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, instauró demanda contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento del Valle del Cauca, con el fin de que se ordenara el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, así como también el reconocimiento y pago de la indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991.

Mediante auto interlocutorio No. 691 del 09 de octubre de 2023, este despacho admitió la demanda presentada por la demandante, cuya comunicación se surtió por estado el 10 de octubre de la misma anualidad, siendo contestada dentro del término el 30 de noviembre de 2023.

Posterior a ello, la apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito allegado vía correo electrónico el 12 de marzo de 2024, presentó solicitud de desistimiento de la demanda.



La figura del desistimiento de la demanda o de las pretensiones no está prevista expresamente en la Ley 1437 de 2011, pero sí en el Código General del Proceso, estatuto procesal al que debe remitirse en virtud de lo dispuesto en el artículo 306 del CPACA. En ese sentido, el artículo 314 del Código General del Proceso establece que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las peticiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada”*.

Cuando se desiste del proceso, basta que la parte a través de su mandatario judicial facultado para ello, lo manifieste mediante escrito presentado personalmente, dado que se trata de un acto jurídico de disposición unilateral e incondicional que implica la renuncia de las súplicas de la demanda y perjudica solo a la persona que lo hace y a sus causahabientes y el auto que lo acepte producirá los mismos efectos de la sentencia e impedirá que se ejerciten las mismas súplicas por igual vía procesal.

De lo expuesto, se concluye que la norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso.

Por su parte, el artículo 316 del CGP en relación con el desistimiento de ciertos actos procesales señala: *“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.”*

Así pues, teniendo en cuenta que la parte actora envió simultáneamente la solicitud de desistimiento a las entidades demandadas, se cumplió con el respectivo traslado sin que estas se pronunciaran, conforme a lo señalado en la constancia secretarial que antecede.

En este orden de ideas y por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 314 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, habrá de aceptarse el desistimiento y se tendrá por terminado el presente proceso.

De conformidad con lo anterior y comoquiera que no hubo oposición a la exoneración de las costas durante el término de traslado del desistimiento, y estas tampoco se causaron en esta instancia judicial, no se condenará al pago de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Cartago (V),

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento y retiro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral presentado por la señora María Eugenia Díaz Camacho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso promovido por la señora María Eugenia Díaz Camacho contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.



TERCERO: Sin condena en costas en esta instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este proveído, archivar la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA CASTRO ARIAS
Juez

Firmado Por:

Nora Cecilia Castro Arias

Juez

Juzgado Administrativo

004

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85875f1d0e8708c507600977a616228b04f7e7091b0fc58905fb82cd36b6dfb6**

Documento generado en 20/03/2024 11:04:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago – Valle del Cauca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
RADICADO No.	76-147-33-33-004-2023-00017-00
DEMANDANTE	MARTHA AYDEE AVILA AGUDELO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co notjudiciales@fiduprevisora.gov.co t_chavez@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@cartago.gov.co mercerdesarturo.juridica@gmail.com
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL.
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	154

Concédase ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia No. 372 del 13 de diciembre de 2023 proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia, conforme con lo preceptuado en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NORA CASTRO ARIAS
JUEZ**

Firmado Por:
Nora Cecilia Castro Arias
Juez

Juzgado Administrativo

004

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b4f3d258257ed5feb028a111bf8bb0c486582dafbd9d12f0100db047eb5f2e**

Documento generado en 20/03/2024 11:04:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago – Valle del Cauca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
RADICADO No.	76-147-33-33-004-2023-00071-00
DEMANDANTE	MARÍA CECILIA CALDERON MOLINA notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com laurapulido@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co notjudiciales@fiduprevisora.gov.co t_chavez@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@cartago.gov.co zuleta10022104@gmail.com jhon10022104@hotmail.com
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL.
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	155

Concédase ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia No. 376 del 15 de diciembre de 2023 proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia, conforme con lo preceptuado en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NORA CASTRO ARIAS
JUEZ**

Firmado Por:

Nora Cecilia Castro Arias
Juez
Juzgado Administrativo
004
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7015542b1f747ccef598f33e41ec4b1830763ece2f37a1f92e352d7befb82**

Documento generado en 20/03/2024 11:04:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago – Valle del Cauca, veinte (20) de marzo de veinticuatro (2024)
RADICADO No.	76-147-33-33-004-2023-00123-00
DEMANDANTE	JAIRO ANDRES MACIAS SANCHEZ jairomacias017@hotmail.com
COADYUVANCIA	EDWIN FRANCISCO SALCEDO ZAMBRANO edwinfranciscosalcedo@gmail.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE LA UNION – VALLE DEL CAUCA notificacionjudicial@launion-valle.gov.co alcaldia@launion-valle.gov.co
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	ACCION POPULAR
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	156

Concédase ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia No. 023 del 11 de marzo de 2024 proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia, conforme con lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NORA CASTRO ARIAS
JUEZ**

Firmado Por:

Nora Cecilia Castro Arias

Juez

Juzgado Administrativo

004

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93391105dee157c53e6fa8253233ae18cad28b4e55cc52425eab9205091087c5**

Documento generado en 20/03/2024 12:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>